

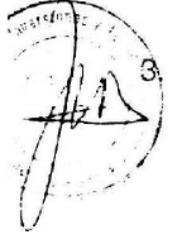
CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON SAC PERU S.R.L de PERU

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el señor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, autorizado para tal efecto por de fecha de de con domicilio en Av. 28 de Julio N°800 Lima, Perú y por el señor Aldo Defilippi Traverso, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - **CONITE**, con domicilio en Jr. Antonio Miró Quesada N° 320 - 4to. piso, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **SAC PERU S.R.L.**, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Perú, con domicilio en Av. Caminos Real N° 390, Torre Central, Oficina 801, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente Comercial señor Luis Alberto Navarro Rodriguez, de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 07849532, según poder inscrito en la Partida N° 11132007 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; según poder que se encuentra en Anexo a quien en adelante se le denominará **SAC PERU** en condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SAC PERU ha presentado ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante **CONITE**, una solicitud de fecha 16 de Mayo de 2001, cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 060-2001-EF y 126-2001-EF, para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada; aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**, en la Ley N° 27342 modificada por la Ley 27391. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27576.

SEGUNDA.- SAC PERU, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones a favor de **SOUTH AMERICAN CROSSING Ltd., de BERMUDA**, a quien en adelante se denominará **SOUTH AMERICAN CROSSING**. En consecuencia, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **SOUTH AMERICAN CROSSING**, por un monto de US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) contra la recepción de los aportes que **SOUTH AMERICAN CROSSING** deberá efectuar en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del *veinti-ocho* de diciembre del año 2001, fecha del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado por **SOUTH AMERICAN CROSSING**.
2. Asegurar que los aportes provenientes del exterior a que se refiere el numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
3. Registrar la inversión, proveniente del exterior a que se refiere el numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **CONITE**.



4. Destinar los aportes a que se refiere el numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.

TERCERA. - El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la CLAUDULA SEGUNDA, a garantizar la estabilidad jurídica para **SAC PERU**, en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40º del Decreto Legislativo Nº 757 y el Artículo 1º de la Ley Nº 27342, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **SAC PERU**, no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias aplicables al momento de la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27576.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 27394 y normas modificatorias y en la Ley Nº 27342, se tomará en cuenta las siguientes alícuotas del Impuesto, sobre cada una de las cuales deberá adicionarse dos puntos porcentuales:

- a) En el 2001 se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de treinta por ciento (30%), pudiendo reducir la misma en diez (10) puntos porcentuales, en cuyo caso la tasa de veinte por ciento (20%) se calculará sobre la renta neta reinvertida. El monto de la renta neta no reinvertida estará sujeta a la tasa de treinta por ciento (30%).
- b) A partir del año 2002 hasta la vigencia del presente Convenio se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de veinte por ciento (20%).

El régimen de estabilidad que se garantiza a **SAC PERU**, al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **SAC PERU**, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

2. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **SAC PERU**, mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, y normas modificatorias vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

CUARTA.- SAC PERU, garantiza que la nueva inversión referida en la **CLAUSULA SEGUNDA** supera a la fecha de celebración del presente Convenio el 50% de su Capital y Reservas.

Para tal efecto, **SAC PERU**, deberá presentar ante **CONITE**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2000 y un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoría debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 01 de enero del año 2001 hasta la fecha de celebración del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende como capital y reservas, los correspondientes saldos contables ajustados por inflación, determinados a la fecha de celebración del presente Convenio.

QUINTA.- SAC PERU, asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

- 1) Acreditar que ha cumplido con recibir de **SOUTH AMERICAN CROSSING** el aporte dinerario de capital proveniente del exterior por un monto de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) mediante la presentación de copia del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **SAC PERU**, inscrito en el registro correspondiente, así como copia de la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
- 2) Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoría debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.

Las obligaciones a que se refieren los numerales anteriores deberán acreditarse ante **CONITE** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA**.

SEXTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho periodo, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEPTIMA.- SAC PERU tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **CONITE**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.



Si **SAC PERU** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

OCTAVA. - El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la **CLAUSULA SEXTA** ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido Artículo 2º de la Ley N° 27342.

Para tal efecto, **SAC PERU** presentará una solicitud ante CONITE, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

NOVENA. - Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por la Ley No. 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

DECIMA. - Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **SAC PERU** de las obligaciones establecidas en la **CLAUSULA SEGUNDA**, **CLAUSULA CUARTA** y **CLAUSULA QUINTA**.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp of CONITE]

[Handwritten signature]

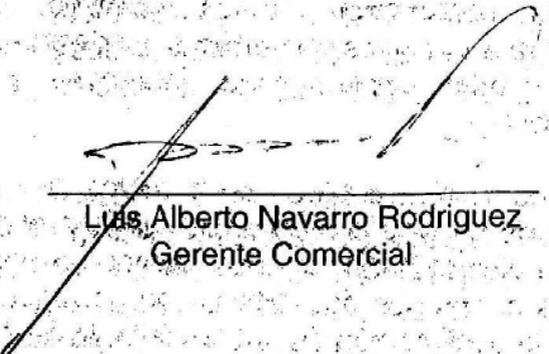
2. La cesión de posición contractual que realice **SAC PERU**.

En el caso que **SAC PERU** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a rembolsar al ESTADO el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

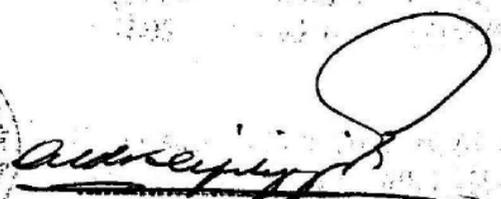
Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **SAC PERU** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del ESTADO.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en tres copias de igual contenido, en Lima, a los días del mes de diciembre del año 2001.

POR SAC PERU S.R.L.


Luis Alberto Navarro Rodriguez
Gerente Comercial

POR EL ESTADO


ALDO R. BENÍTEZ TRAVERSO

